

RESOLUCION de 15 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Ambito Interprovincial de la empresa Grupo Cruzcampo, S.A. (7100631).

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Grupo Cruzcampo, S.A. (Código de Convenio 7100631), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 5 de marzo de 1997, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 26 de febrero de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 1997.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

CONVENIO COLECTIVO DE GRUPO CRUZCAMPO, S.A.,
EN SU CENTRO DE TRABAJO DE CADIZ
(1996/1997)

INDICE POR MATERIAS

- I. Disposiciones generales.
- II. Organización del trabajo.
- III. Clasificación del personal.
- IV. Retribuciones.
- V. Enfermedades, accidentes, licencias, excedencias, vacaciones.
- VI. Dietas y traslados.
- VII. Premios, faltas y sanciones.
- VIII. Prestaciones diversas.
- IX. Vías de reclamación.
- X. Derechos sindicales.
- XI. Disposiciones transitorias y finales.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Ambito territorial, funcional y personal.

Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales entre la Empresa «Grupo Cruzcampo, S.A.», centro de trabajo de Cádiz y el personal que, procedente de la antigua «Unión Cervecería, S.A.» del centro de trabajo de Cádiz, trabaja con carácter fijo o de plantilla en el referido centro radicado en Cádiz, C/ Ciudad de San Roque, s/n (Polígono Industrial Zona Franca).

Se excluye expresamente del ámbito de este Convenio el personal inscrito en el Libro de Matrícula de la Fábrica de Sevilla, C.C. (Avenida Andalucía, núm. 1, Sevilla; antes «La Cruz del Campo, S.A.») y el personal adscrito al Convenio de la Empresa «Grupo Cruzcampo, S.A.», planta de Sevilla ES (Polígono Calonge, Calle C, núm. 5; antigua «Industrial Cervecería Sevillana, S.A.»), que presten sus servicios en el centro de trabajo de Cádiz.

Queda exceptuado de la aplicación del presente Convenio el personal que, desempeñando funciones de mando, haya acordado su retribución con la Empresa al margen de las tablas salariales figuradas en el mismo.

Artículo 2.º Vigencia.

1. La vigencia del presente Convenio Colectivo se extiende del 1.º de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1996/1997.

Se entenderá prorrogado bianualmente, si no se formula denuncia por alguna de las partes con, al menos, tres meses de antelación a la expiración del mismo, o de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia se efectuará mediante escrito con acuse de recibo dirigido a la otra parte.

2. Si este Convenio no fuera denunciado dentro del plazo indicado, quedará prorrogado bianualmente en todo su contenido normativo y obligacional, y los efectos económicos quedarán incrementados en el tanto por ciento IPC previsto por el Instituto Nacional de Estadística para el año 1998; y para el año 1999, se incrementará en el tanto por ciento del IPC previsto por el INE para dicho año 1999; y así sucesivamente. (De esta comunicación se enviará copia a la Dirección General de Trabajo.)

Artículo 3.º Revisión.

La representación de los trabajadores podrá pedir la revisión del Convenio, si por Disposición Legal de cualquier índole o rango se establecieran mejoras para los trabajadores de la industria que, al ser absorbida por la Empresa, motiven la anulación total de los beneficios que mediante él se conciertan.

Artículo 4.º Absorción.

Las mejoras económicas establecidas por este Convenio podrán ser absorbidas o compensadas con las que puedan establecerse por Disposición legal o reglamentaria.

Artículo 5.º Vinculación a la totalidad.

El Convenio pactado se considera en todas sus normas y conceptos como un conjunto indivisible; por lo que si cualquiera de sus determinaciones es objeto de anulación, por cualquier causa, quedará totalmente invalidado en su totalidad.

Todas las percepciones señaladas en el presente Convenio se referirán a la jornada completa. Los trabajadores, contratados, que presten sus servicios durante un horario inferior al de la jornada normal, percibirán sus salarios y complementos salariales en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 6.º Comisión Paritaria.

1. Para la vigilancia, cumplimiento e interpretación de lo acordado en el presente Convenio, queda constituida una Comisión Paritaria integrada por cuatro vocales: Dos elegidos entre los representantes legales de los trabajadores, que formaron parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, y dos, en representación de la Empresa; la cual actuará sin invadir en ningún momento las facultades de dirección y control de la actividad laboral que corresponden a la Dirección de la Empresa; y sí únicamente para propugnar la adopción de medidas o acuerdos encaminados a la mejor observación de lo pactado.

2. La misión de interpretación y aplicación atribuida a la misma no obstruirá en ningún caso la posibilidad de recurso a las jurisdicciones correspondientes.

3. Una vez solicitada la reunión de la Comisión Paritaria ésta se llevará a cabo en un plazo máximo de 30 días.

TITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 7.º

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, según se determina en el artículo 20.º, apartado 1.º, del Estatuto de los Trabajadores; pudiendo en aquellos casos que estime oportuno, solicitar la colaboración y participación del Comité de Empresa o Delegados de personal, según proceda.

Cuando dicha organización contemple modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo, se estará a lo regulado en el artículo 41.º del Estatuto de los Trabajadores a tal efecto.

Artículo 8.º Jornadas.

1. Duración semanal.

Se pacta como norma general una jornada laboral semanal de cuarenta horas, de lunes a viernes, con media hora de parada que será considerada como tiempo de trabajo efectivo a efectos de remuneración, lo que supone 37 horas y media efectivas de trabajo a la semana.

2. Tipos de jornada.

Los tipos de jornada que regirán en la Empresa serán:

1. Jornada partida con una hora de descanso para comida. En los Centros de Suministro, el descanso puede llegar a dos horas.

2. Jornada continuada, con media hora de descanso, que será considerada como tiempo efectivo de trabajo a efectos de remuneración.

3. Jornada ininterrumpida, que se realizará en aquellos supuestos en que por la índole del trabajo, no exista posibilidad de interrupción; debiendo permanecer en el puesto de trabajo la media hora de parada, compensándosele al trabajador mediante el abono de la gratificación según los valores que figuran en las tablas del Anexo núm. 11.

3. Organización del régimen de jornada en las distintas Secciones.

En cada Sección se implantará el tipo de jornada, de las tres indicadas, según se desprenda de la organización del trabajo e informando al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Como norma general, el tiempo de descanso dentro de una misma jornada será común a todos los trabajadores de la sección de que se trate; pero si la índole del trabajo lo requiere, éste podrá ser escalonado a juicio de la Dirección de la Empresa.

El personal de Distribución y Reparto, mientras esté adscrito a estos Servicios, los Inspectores Comerciales y el personal de Instalaciones de Barril con servicio en el exterior, quedarán excluidos del régimen de jornada normal, siempre, que de común acuerdo con la Empresa, se fijen las compensaciones económicas que sean precisas para remunerar las posibles prolongaciones de jornada. Tienen el carácter de tales compensaciones las primas de ventas y los incentivos de que normalmente disfruta el personal antes mencionado. En caso de un sobreexceso en la prolongación de la jornada, se estudiará la compensación económica.

4. Trabajo en sábado, domingo y festivo.

A) Semanas en las que existen uno o varios festivos.

En el caso de que exista un festivo en la semana, el personal de Distribución y de aquellas Secciones relacionadas con esta función, realizará la jornada del sábado. Si en una misma semana existen dos festivos, el personal antes citado asistirá al trabajo uno de ellos, además del sábado. La realización de dicha jornada se llevará a cabo en principio con personal voluntario, pasando a ser obligatorio si los servicios no quedan cubiertos, con objeto en ambos casos de mantener una frecuencia de suministros de 5 días a la semana.

B) Trabajos especiales de mantenimiento.

Aquel personal que sea necesario para realizar reparaciones urgentes, trabajos que sólo pueden ejecutarse con instalaciones fuera de servicio o para mantener el Centro de Suministro a punto, tanto en instalaciones de distribución como de servicios generales, vendrá obligado a trabajar en sábados, domingos o festivos, debiendo descansar. El día de descanso se determinará de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador. Este tipo de trabajos se programará de forma que un mismo operario no realice dos domingos o sábados consecutivos.

La realización de este tipo de trabajos deberá ser autorizada previamente por la Dirección correspondiente y comunicada al personal afectado con 48 horas laborables de antelación, salvo emergencias o reparaciones urgentes inaplazables; posteriormente se informará al Comité de Empresa.

5. Días no laborables.

En el presente año 1996 tendrá el carácter de día no laborable el jueves 31 de octubre, y en el año 1997, el jueves 27 de febrero. El personal que tenga que asistir al trabajo en estos días por necesidades del servicio, cobrará las cantidades indicadas para trabajos en festivos.

Artículo 9.º Turnos.

Los turnos de trabajo a lo largo del año podrán ser (en un mismo día y sección) de uno, dos o tres, de acuerdo con el servicio y la índole del trabajo.

Siempre que se trabaje a turnos, éstos continuarán siendo rotativos y variarán semanalmente o quincenalmente, efectuándose el cambio en la jornada que comienza el lunes. Afectará a todo el personal salvo prescripción facultativa o ciertos trabajos específicos o efectuados por trabajadores de distintas categorías, o en el caso de otros impedimentos amparados por alguna norma legal.

Artículo 10.º Horarios.

1. Tipos de horario normal.

El horario normal del personal de todos los Grupos y Secciones será el siguiente:

A) Cuando haya de trabajarse en un turno de 8 horas y jornada partida:

- De 7 a 15 y media horas.
- De 8 a 16 y media horas.
- De 9 a 17 y media horas.

Con una hora de descanso, de la cual media hora será considerada como tiempo trabajado a efectos de remuneración.

B) Cuando haya de trabajarse en un turno de 8 horas y jornada continuada:

- De 7 a 15 horas.
- De 8 a 16 horas.

Con media hora de descanso, considerada como tiempo trabajado a efectos de remuneración.

C) Cuando haya de trabajarse en dos turnos de 8 horas:

- De 7 a 15 horas.
- De 15 a 23 horas.

Con media hora de descanso, considerada como tiempo trabajado a efectos de remuneración, con las excepciones previstas en el artículo 8.2.C.

D) Cuando haya de trabajarse en tres turnos:

- De 7 a 15 horas.
- De 15 a 23 horas.
- De 23 a 7 horas.

Con media hora de descanso, en las condiciones del punto C) anterior con las excepciones previstas igualmente en el artículo 8.2.C.

F) Con objeto de obtener una mayor productividad de las instalaciones, podrá adelantarse o atrasarse el comienzo y final de la jornada de parte del personal de una Sección, en una hora como máximo, sobre los horarios fijados, a excepción del de 9 a 17 y media horas. En casos excepcionales, este adelanto o atraso podrá ser superior a una hora y deberá afectar a un número reducido de personal de la Sección.

G) El personal de turno, al incorporarse a su puesto de trabajo después de haber permanecido en baja por causa de enfermedad o accidente, lo efectuará en el turno de día, siempre que el alta se produzca en semana distinta a la de la baja.

Para las incorporaciones procedentes de vacaciones, este personal se informará previamente en qué turno deberá hacerlo.

2. Exclusiones del régimen normal de jornada.

Quedan excluidos de estos horarios el personal de Distribución y Reparto mientras esté adscrito a estos servicios, los Inspectores Comerciales, el personal de Instalaciones de Barril y de Promoción con servicio en el exterior.

Igualmente les será de aplicación el apartado F) del punto 1 de este artículo.

3. Horas extraordinarias.

a) La Dirección de la Empresa se compromete a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores.

b) Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como períodos punta de venta/distribución o plazos de entregas con márgenes muy estrictos, cuyo no cumplimiento pueda implicar la pérdida del pedido o cliente.

c) Se entenderán por horas extraordinarias estructurales, las necesarias para cubrir ausencias imprevistas y reparaciones; siempre que no se haya podido llevar a cabo dichas reparaciones en jornadas ordinarias durante los días laborales. Las horas extras realizadas en días laborables, podrán descansarse posteriormente a razón de un día por cada 6 horas trabajadas, dentro del tope de las 80 horas que marca el Estatuto de los Trabajadores.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por Secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los Representantes Legales determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado en el Convenio.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, por la que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la autoridad laboral, conjuntamente por la Empresa, el Comité de Empresa y/o Delegados de Personal, las horas extraordinarias realizadas con carácter estructural, a efectos

de dar cumplimiento a lo establecido sobre cotización a la Seguridad Social.

4. Jornadas de 6 horas.

El horario de viernes de Feria, así como el del 5 de enero, 24 y 31 de diciembre, será de seis horas en jornada ininterrumpida, a excepción de aquellos puestos de trabajo que por necesidades del servicio no le sea posible llevar esto a cabo, abonándose en los casos de 8 horas de trabajo el valor en pesetas de 4 pluses de Jornada Ininterrumpida.

En las Delegaciones, la reducción de jornada de Feria se adaptará a la de su localidad.

TITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 11.º Clasificación del personal.

Los Grupos y Categorías Laborales son los siguientes:

Grupos: Directivos, Técnicos, Administrativos, Comerciales, Subalternos y Obreros.

Categorías: Las de Titulados de Grado Superior y Titulados de Grado Medio serán comunes a los Grupos laborales Técnico, Administrativo y Comercial.

- Grupo Técnico: Jefes de 1.º, Jefes de 2.º, Oficiales de 1.º, Oficiales de 2.º y Auxiliares.

- Grupo Administrativo: Jefes de 1.º, Jefes de 2.º, Oficiales de 1.º, Oficiales de 2.º y Auxiliares.

- Grupo Comercial: Jefes de 1.º, Jefes de 2.º, Inspectores de 1.º e Inspectores de 2.º

- Grupo Subalterno: Subalternos 1.º, Jefe de Equipo, Subalternos 1.º, Subalternos 2.º y Limpiadores.

- Grupo Obrero: Oficiales 1.º, Jefe de Equipo, Oficiales 1.º, Oficiales 2.º, Ayudantes, Auxiliares 1.º y Auxiliares de 2.º

Para la definición y contenido de estas categorías laborales se estará a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera y, en caso de derogación, a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Todas las categorías enunciadas en el presente artículo lo son en sentido amplio; y no será obligatorio para la Empresa cubrir las en su totalidad, si no lo hace necesario la organización del trabajo.

Artículo 12.º Plan de formación.

Con objeto de que todo el personal de la Empresa tenga igualdad de oportunidades para acceder a unos mejores conocimientos y perfeccionar su formación, se acuerda estudiar y poner en práctica un plan general de formación que incluirá tantos los aspectos formativos, como la financiación del mismo; cuyas directrices principales serán señaladas por la Dirección de la Empresa, y su elaboración se hará por una Comisión Paritaria constituida por personas nombradas por la Dirección General y los Delegados de Personal.

TITULO IV

RETRIBUCIONES

Artículo 13.º Principios generales.

Las distintas retribuciones se clasifican, a efectos de lo dispuesto en el artículo 26.º del Estatuto de los Trabajadores, de la forma siguiente:

1.º Salario Base.

2.º Complementos.

a) Personales:

Antigüedad.

b) De puestos de trabajo:

Plus de tarde.

Plus de jornada ininterrumpida.

Plus de jornada especial.

c) De calidad o cantidad en el trabajo:

Prima de responsabilidad.

Prima o premios por ventas.

Plus de Convenio.

Horas extraordinarias.

Prima de rendimiento.

Complemento de Festivos.

Plus de Vacaciones.

d) De vencimiento superior a un mes:

Pagas extraordinarias reglamentarias.

Gratificaciones pactadas.

e) Percepciones no salariales:

Quebranto de moneda.

Plus de Transportes.

Plus Compensatorio.

Artículo 14.º Sueldos y jornales base.

Los sueldos y jornales iniciales a percibir por el personal de Grupo Cruzcampo, S.A., en su centro de trabajo de Cádiz, estarán determinados en el Anexo núm. 1.

Artículo 15.º Antigüedad.

Los trabajadores fijos de todas las categorías laborales al servicio de la Empresa disfrutarán de aumentos periódicos de sus haberes, consistentes en el 5% sobre el salario base por cada bienio de antigüedad en la Empresa con un tope máximo de 12 bienios, equivalentes al 60%.

Artículo 16.º Complementos de puestos de trabajo.

1. Plus de tarde.

Aquellos trabajadores que realicen su jornada de trabajo en horario correspondiente a turnos de tarde, percibirán por cada hora trabajada un Plus del 30% del valor/hora del Salario o Sueldo Base sin antigüedad.

Se entiende por turno rotativo de tarde, el correspondiente al horario de 15 a 23 horas, con una hora de adelanto o retraso.

Aquellos trabajadores que estén realizando turnos rotativos no convenidos, que no coincidan con el horario anterior, percibirán este Plus por las horas comprendidas dentro del horario indicado.

2. Plus de Jornadas Especiales.

Este Plus cuyos valores se indican en el Anexo núm. 8 y que será equivalente al valor de dos horas extraordinarias, lo percibirá aquel personal que, por circunstancias especiales, asista al trabajo los sábados, domingos y festivos, sin descanso posterior.

Se remitirá a los Delegados de Personal una información mensual para mejor seguimiento por su parte del contenido de este artículo.

3. Plus de Jornada Ininterrumpida.

El personal que trabaje en jornada ininterrumpida recibirá un Plus cuyo valor que se indica en el Anexo núm. 11, será el equivalente a media hora extraordinaria.

Artículo 17.º Complementos de calidad o cantidad.

1. Plus Convenio.

Durante la vigencia del presente Convenio queda establecido para todo el personal, un Plus de Convenio de 2.621 ptas. en el año 1996, y 2.705 ptas. en el año 1997 por cada día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada .

Este Plus no se devengará los días de descanso compensatorio por trabajar en sábados, domingos o festivos. Se cobrará en los días laborables comprendidos en los 30 días de vacaciones.

2. Prima de responsabilidad.

Durante la vigencia del presente Convenio, y para compensar las mayores obligaciones y responsabilidades referidas únicamente a las doce mensualidades de cada año natural, se establecen para los cargos jerárquicos que se indican, en tanto ocupen estos puestos, las gratificaciones siguientes:

	Año 1996	Año 1997
Jefes de Departamento	20.572	21.230
Titulados y Jefes de 1.º	14.784	15.257
Jefes de Segunda	8.910	9.195
Subalternos Jefes de Equipo y Oficiales de 1.º Jefes de Equipo	7.723	7.970

Cuando, a juicio de la Dirección de la Empresa, alguno de los perceptores no sea acreedor a continuar con esta gratificación, podrá serle suprimida temporal o indefinidamente.

3. Prima de rendimiento personal obrero.

Durante el período de vigencia del presente Convenio, las primas de rendimiento serán las indicadas en las Tablas del Anexo núm. 2.A. Los valores para todas las categorías profesionales serán las que figuren en esta tabla.

Primas de rendimiento personal empleado.

Durante el período de vigencia del presente Convenio serán las indicadas en la Tabla del Anexo núm. 2.A.

4. Primas de Distribución.

Durante el período de vigencia del presente Convenio, los valores para el personal de Distribución serán los indicados en las Tablas de pago para el personal de Distribución del Anexo núm. 3.A.

Las primas correspondientes a este personal están calculadas integrando los valores correspondientes a:

- Incentivos por ventas (entrega de cerveza) y recogida de envases.
- Compensación por prolongación de jornada.

5. Primas de instalaciones.

Durante el período de vigencia del presente Convenio, los valores serán los indicados en la Tabla del Anexo núm. 3.C.

Las primas correspondientes a este personal están calculadas integrando dos valores, correspondientes a:

- Prima de Rendimiento.
- Compensación por prolongación de jornada.

6. Trabajo en domingos, festivos y sábados.

Se establece un Complemento de Festivos cuyos valores se indican en el Anexo núm. 9, a percibir por todo el personal que trabaje en sábado, domingo o festivo, siempre que descanse posteriormente.

Cuando sea necesario que trabaje determinado personal en estos días, según artículo 8.º, punto 4, percibirá:

a) Descansando un día laborable posteriormente:

- 75% del salario base/día más antigüedad.
- 6 horas de Prima de Rendimiento.

- 1 plus de Convenio.
- 1 Plus complementario en aquellos casos en que proceda.
- 1 Complemento de festivo.
- 1 Plus de transporte.

b) Si el trabajador no descansa un día laborable, percibirá:

- 6 horas extras.
- 6 horas de Prima de Rendimiento.
- 1 Plus de convenio.
- 1 Plus complementario en aquellos casos que proceda.
- 1 Plus de jornadas especiales.
- 1 Plus de transporte.

Se establece como norma general, que salvo en aquellos casos excepcionales que ello no fuera posible, y que deberán ser debidamente autorizados y justificados ante la Dirección correspondiente, deberá descansarse posteriormente.

7. Plus de vacaciones.

Durante el período de vacaciones, se abonarán 55.944 ptas. en el año 1996 y 57.734 ptas. en el año 1997 a todas las categorías laborales, en compensación a las percepciones correspondientes a los complementos salariales en jornada normal que se abonen por día efectivamente trabajado. Se percibirá al iniciar las vacaciones, siempre que se le comunique a la Oficina de Personal con 10 días de antelación a la fecha de inicio de las mismas y en caso de vacaciones fraccionadas, se abonará en la primera de las ausencias, que serán períodos mínimos de 7 días, a efectos del plus.

Igualmente, esta cantidad le será prorrateable al personal fijo en caso de no haber prestado 12 meses consecutivos de servicio activo dentro del año civil.

Al personal fijo que cause baja en la Empresa, y que hubiera percibido la totalidad de la cantidad expresada, se le deducirá de la liquidación el importe correspondiente a los meses que le falten para totalizar los 12 meses.

8. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se realicen según lo dispuesto en el artículo 10.º, punto 3, de este Convenio se abonarán según los valores indicados en el Anexo núm. 4 para las distintas categorías laborales, incrementadas en la Antigüedad que corresponda.

9. Complemento de descanso.

Se establece un complemento de descanso de 3.397 ptas. en el año 1996 y 3.506 ptas. en el año 1997 para todas las categorías laborales, a cobrar el día que se descanse por acumulación de 6 horas extraordinarias en día laborable, según el artículo 10.3.c) de este Convenio, que se cobrará además de los conceptos de Salario Base, Antigüedad, Plus Convenio, Plus de Transporte y 8 horas de Prima de Rendimiento.

Se remitirá a los Delegados de Personal una información mensual para mejor seguimiento por su parte del contenido de este punto.

Artículo 18.º Pagas extras y gratificaciones.

1.º Pagas Extras Reglamentarias.

A) Todo el personal de la Empresa disfrutará de las Pagas Extraordinarias siguientes: Una con motivo del verano y otra con ocasión de la Navidad.

Consistirá cada una de ellas en el abono de 30 días de Salario Base más la antigüedad correspondiente y 3/5 del valor mensual del Plus de Convenio (21 días) en 1996, y en 1997 el valor total de 21 días de Plus de Convenio.

B) Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas pagas reglamentarias, será preciso encontrarse al servicio de la Empresa durante doce meses consecutivos, como mínimo, en la fecha señalada para ser efectivas cada

una de ellas. De no ser así, serán abonadas por doceavas partes al personal fijo, computándose las fracciones de mes como meses completos.

C) Se abonarán en las primeras quincenas de julio y diciembre.

2.º Gratificaciones pactadas.

Se abonarán las siguientes:

A) En la primera quincena de febrero se abonarán 30 días de salario o jornal base a todo el personal con la antigüedad que tenga acreditada.

B) Con motivo de la Semana Santa, se abonará el jueves anterior al inicio de ésta como máximo, una gratificación de 62.445 ptas. para 1996 y 64.443 ptas. para 1997, para todo el personal, cualquiera que sea su categoría y que no tenga acreditada ninguna antigüedad. Esta cantidad se incrementará al personal fijo en 1.561 ptas. en el año 1996 y 1.611 ptas. en el año 1997 por cada año de antigüedad hasta un máximo de 24 años.

C) Con anterioridad a la Feria de Abril se abonará una gratificación de 56.980 ptas. para 1996 y 58.803 ptas. para el año 1997 a todo el personal de la Empresa, sin distinción de categoría ni antigüedad.

D) Con anterioridad a la Festividad de la Virgen de las Viñas, Patrona de la Empresa, que se celebrará el viernes de aquella semana que coincida con su festividad, se abonarán 30 días de salario o jornal base sin antigüedad a todo el personal fijo. Todo el personal percibirá, además, el importe de 16 pluses de jornada ininterrumpida a excepción de los que se encuentren ese día con permiso particular o cumpliendo sanción.

E) En la primera quincena del mes de octubre se abonará una gratificación de 56.980 ptas. para 1996 y 58.803 ptas. para el año 1997 a todo el personal fijo sin distinción de categoría ni antigüedad.

Artículo 19.º Plus compensatorio.

Se establece un Plus Compensatorio cuya cuantía mensual para las distintas categorías y antigüedades se establecen en el Anexo núm. 12.

Este plus se percibirá mensualmente y referido únicamente a las doce mensualidades del año civil.

Ambas partes acuerdan que el importe de este Plus no será absorbible ni compensable en futuros Convenios.

Con ocasión de revisión o renovación de Convenio, este Plus se incrementará, como mínimo, en el porcentaje medio de aumento de retribuciones de las categorías laborales incluidas en el Convenio.

El cálculo del porcentaje medio se realizará tomando la media aritmética de los porcentajes de aumento sobre el Convenio anterior de cada una de las categorías laborales sin antigüedad.

La cantidad a abonar en cada nómina estará en función de los días naturales de alta en la Empresa, dentro del mes que se liquida.

2. Ayuda para el Transporte.

Se establece un Plus de Transporte de 312 ptas. en el año 1996 y de 322 ptas. en el año 1997 para todas las categorías laborales, por cada día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

3. Quebranto de moneda.

Se establece para el personal de Distribución, Cajeros y demás personal que ejerce estas funciones, la cantidad de 212 ptas. en el año 1996 y 219 ptas. en el año 1997 por día efectivamente trabajado en funciones que requieran el manejo de dinero efectivo. El abono será de liquidación anual.

Artículo 20.º Anticipos y descuentos.

1. Anticipos mensuales.

Con objeto de unificar los procedimientos de retribución de todo el personal, se seguirá liquidando mensualmente a todos los trabajadores; entregándose cantidades a cuenta, de acuerdo con el siguiente criterio: Cualquiera día del mes, quien lo solicite al menos con 24 horas de antelación, podrá recibir a cuenta de sus devengos totales del mes correspondiente una cantidad, que aproximadamente, será el 85 % del importe que se les deba acreditar por:

- Jornada o sueldo base más antigüedad.
- Prima- Pluses.
- Plus Convenio.

La regularización de jornales y sueldos de cada mes se pagará dentro de la primera decena del mes siguiente.

2. Descuentos.

Se establecen los siguientes descuentos:

	(ptas. en el año 1996)	(ptas. en el año 1997)
Obreros, Subalternos de 1.º y 2.º y Limpiadores/as:		
1.º y 2.º retraso mensual	49	51
3.º, 4.º y 5.º	98	101
6.º retraso y siguientes, mensual	146	151
Empleados y Subalternos Jefes y Oficiales 1.º, Jefes de Equipo:		
1.º y 2.º retraso mensual	65	67
3.º, 4.º y 5.º	136	140
6.º retraso y siguientes, mensual	203	209
Jefes de 1.º, Jefes de 2.º y Personal Titulado		
1.º y 2.º retraso mensual	113	117
3.º, 4.º y 5.º	226	233
retraso y siguientes, mensual	339	350

Se considerará retraso a partir del sexto minuto de la hora de entrada. Igualmente, se efectuarán estas deducciones al no fichar, tanto a la entrada como a la salida.

2.º Salidas particulares.

Las salidas particulares producirán, por cada hora de duración y tanto a la entrada como a la salida, un descuento en nómina según el siguiente cálculo:

- 1/8 del salario Base diario.
- 1/8 del valor del Plus de Convenio.

La novena hora de salida al mes duplicará el descuento; y a partir de la decimoquinta hora de salida mensual, se triplicará.

Los valores de estos descuentos se indican en el Anexo núm. 7.

Con independencia del descuento correspondiente a este concepto, se aplicará el de retraso si se produjese simultáneamente.

a) Se harán los cálculos de descuentos considerando fracciones de medias horas.

b) Las únicas salidas que no llevarán implícitas el descuento serán las que se produzcan por tener que realizar trabajos de Fábrica en el exterior, y visitas al médico de la Seguridad Social, debidamente justificadas a juicio de

la Empresa; y aquellas otras que estén amparadas en una norma legal.

c) Con independencia de estos descuentos, en relación con el horario de entrada y las reincidencias en faltas no justificadas de puntualidad, se estará a lo previsto en la Normativa de Faltas y Sanciones de la Empresa vigente.

Artículo 21.º Revisión Económica.

1. Revisión para el año 1996.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), dado por el INE, al 31 de diciembre de 1996 sea superior al 3,6% se aplicará una revisión económica consistente en la diferencia de ambos valores, y hasta un máximo de 1,3 puntos (4,9%), sobre los valores de 1996, cuyas tablas y valores económicos serán actualizados automáticamente, excepto los que no han experimentado subida en el Convenio.

2. Revisión para el año 1997.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), dado por el INE, al 31 de diciembre de 1997 sea superior al 3,2% se aplicará una revisión económica consistente en la diferencia de ambos valores, y hasta un máximo de 1,3 puntos (4,5%), sobre los valores de 1997, cuyas tablas y valores económicos serán actualizados automáticamente, excepto los que no han experimentado subida en el Convenio.

Artículo 22.º Retribuciones de Directivos.

Las retribuciones que deba percibir el personal Directivo serán señaladas libremente por la Empresa.

TITULO V

ENFERMEDAD, ACCIDENTES, LICENCIAS,
EXCEDENCIAS, VACACIONES

Artículo 23.º Abono de los tres primeros día de enfermedad.

1. Todo el personal de la Empresa podrá solicitar a la Dirección el abono de los tres primeros días de enfermedad. Estas peticiones no podrán exceder de tres en el transcurso del año civil.

2. La Dirección determinará el abono o no concesión de los mismos, dando conocimiento de su decisión a la Representación Social. En caso de discrepancia en torno a un abono concreto, la Dirección y la Representación Social se reunirán para determinar finalmente su concesión o no.

3. Con el importe íntegro de los abonos no concedidos se constituirá un fondo, que será administrado por la propia Dirección, quien podrá con el mismo ampliar el complemento regulado en el artículo siguiente, en aquellos casos que considere se hace necesario paliar determinadas situaciones.

4. La justificación de la ausencia por enfermedad la acreditará el trabajador durante los 3 primeros días mediante la documentación establecida por la Seguridad Social, pudiendo presentar la de un médico particular cuando la ausencia tenga un solo día de duración.

Artículo 24.º Complementos a las prestaciones por Incapacidad Temporal.

1. Derivadas de enfermedad.

A) Todo el personal de la Empresa percibirá a partir del cuarto día de causar baja por enfermedad, un complemento de prestación económica de la Seguridad Social, que complete sus ingresos en esta situación, hasta un salario real en jornada normal, entendiéndose por tal, aquél que disfrute al caer enfermo, calculado de acuerdo con el punto 4 de este artículo.

B) La concesión de este beneficio estará sujeta a los requisitos que a continuación se exponen y podrán dene-

garse por la Dirección en los supuestos en que no se cumplan a juicio de la propia Dirección. Estas decisiones son apelables ante la misma Dirección.

C) Al personal que por causa de enfermedad no pueda asistir al trabajo, deberá comunicarlo al Servicio Médico concertado por la Empresa antes de que se inicie la jornada laboral de la fecha u otra ocasión de que se trate, y si ello no fuera factible, antes necesariamente de que transcurran las tres primeras horas de tal jornada.

D) Para el abono de este complemento, el personal dado de baja por enfermedad deberá someterse a revisión en el Servicio Médico concertado por la Empresa; el primer contacto con el médico de Empresa tendrá lugar al siguiente día de producirse la baja. Si esto no fuera posible, por su estado, deberá efectuar aviso telefónico al Servicio Médico de la Empresa. Posteriormente, estos contactos se efectuarán periódicamente cada siete días.

E) Se establece para estas visitas o llamadas el horario de 12 a 14 horas, y si por causa no imputable al trabajador no se llevara a efecto, se considera justificado el trabajador hasta el siguiente período de siete días naturales.

F) El Médico de Empresa informará a la Dirección y los Delegados de Personal del resultado de las revisiones efectuadas. A la vista de dichos informes, la Dirección decretará los abonos a que se refiere el presente artículo.

G) La entrega del parte de baja debe efectuarse en el Servicio Médico, dentro de los tres primeros días de enfermedad.

H) Durante el curso de la enfermedad, la Empresa tendrá derecho a comprobar la evolución de la misma por medio de su Médico o Servicios Asistenciales, y si comprobase que el trabajador dado de baja no observa normas o planes prescritos para su curación, se le privará asimismo del Complemento, previo notificación a los Delegados de Personal, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera caberle.

2. Derivadas de Accidente.

Se abonará a todo el personal de la Empresa un complemento de prestación económica a cargo del Seguro de Accidente que complete sus ingresos en esta situación hasta el salario real en jornada normal; entendiéndose por tal, aquél que disfrute al caer accidentado, calculado de acuerdo con el punto 4 de este artículo.

3. Derivadas de maternidad.

Percibirá a partir del día siguiente de causar baja, un Complemento de prestación económica de la Seguridad Social que complete sus ingresos en esta situación, hasta un Salario real en jornada normal; entendiéndose por tal aquél que disfrute al causar baja por maternidad, calculado de acuerdo con el punto 4 de este artículo.

3. Cálculo de complementos.

El cálculo de los complementos comprenderá los siguientes conceptos: 100% del valor de: Sueldo Base, Antigüedad, Plus de Escala, Plus de Convenio, Plus de Transporte, Plus Turno de Tarde, Plus Turno de Noche, Plus Complementario, Prima de Rendimiento, Plus de Jornada Ininterrumpida, y el 50% del valor de: 75% Festivo, Plus de Jornadas Especiales, y Complemento de Festivos; tomándose como referencia los ingresos del mes completo trabajado anterior a la baja, aplicándose un valor/día laborable y un valor/día no laborable.

Artículo 25.º Trámites para consulta médica de la Seguridad Social.

El personal que tenga que abandonar su puesto de trabajo para consultas médicas, vendrá obligado a comunicarlo a su Jefe respectivo, que le facilitará el correspondiente volante de salida.

Terminada la consulta deberá acreditarse la asistencia a la misma, entregando el volante firmado por el Médico

de la Seguridad Social e incorporándose al trabajo si no es dado de baja.

Cuando el médico de cabecera aconseje la visita a un especialista, deberá aportarse también el volante justificativo de la asistencia al mismo, donde debe haberse anotado, como en el caso anterior, la hora de consulta o visita.

Artículo 26.º Licencias.

La Empresa otorgará a sus trabajadores, previo aviso y justificación, las licencias ordinarias retribuidas que soliciten, en los casos siguientes:

- Matrimonio: 15 días naturales.
- Fallecimiento de padres, padres políticos, hijos y cónyuge: 3 días naturales.
- Operación quirúrgica mayor y enfermedad grave de padres, padres políticos, hijos, cónyuge y nacimiento de hijos: 3 días naturales.
- Fallecimiento de hermanos, abuelos, nietos, cuñados y tíos: 2 días naturales.
- Operación quirúrgica menor de cónyuges e hijos, operación grave de hermanos, ingreso en Centro Clínico de esposa, hijos y padres y celebración de Bodas de Plata Matrimonial: 1 día natural.
- Traslado de su domicilio habitual: 2 días naturales.
- Tramitación del DNI debiendo presentar el justificante pertinente: 1 día natural.

En los casos de nacimiento de hijos, al menos dos de los tres días naturales concedidos de licencia serán días laborables.

2. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste de una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

3. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los distintos términos establecidos legal o convencionalmente.

4. Si el hecho motivador de las licencias acaeciera fuera de la provincia, la duración de la misma podrá ampliarse previa justificación, tantas fechas como fuese necesario invertir en los viajes de ida y vuelta.

5. El permiso establecido en el artículo 23.º 1.a) del Estatuto de los Trabajadores, previo aviso y justificación, será retribuido.

6. Para los casos no detallados expresamente en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes vigentes.

Artículo 27.º Excedencias y ceses.

1. Excedencia voluntaria.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 46.º del Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente.

2. Excedencia forzosa.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 46.º del Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente.

Artículo 28.º Vacaciones.

1. Todos los trabajadores fijos de la Empresa tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones durante el año civil.

2. A quienes no estén en alta durante todo el año completo, les corresponderá la parte proporcional al tiempo de permanencia en alta.

3. La programación de las vacaciones en los diferentes departamentos se hará de forma rotativa y de común acuerdo entre los jefes y personal de los mismos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, garantizándose que los servicios queden cubiertos.

4. Se disfrutará como norma general, o 15 días en cada verano; o en caso contrario la totalidad en años alternos.

5. El fraccionamiento de las vacaciones se establece en período mínimo de 7 días, si bien el personal para asuntos de su interés particular y de acuerdo con las necesidades del servicio, podrá tomarse a cuenta hasta tres días a lo largo del año, según las siguientes normas:

- a) No se podrá unir los tres días de permiso con cargo a vacaciones a los días de vacaciones propiamente dichos.
- b) En el caso de que los días solicitados como permiso con cargo a vacaciones coincidiera con un puente de 1, 2 ó 3 días, deberá conceder la autorización el Director correspondiente.

TITULO VI

DIETAS Y TRASLADOS

Artículo 29.º Dietas y kilometraje.

1. Dietas.

a) A partir de la firma del Convenio, el personal que por necesidades del servicio haya de estar o permanecer fuera de su domicilio habitual, tendrá derecho a percibir una dieta cuya cuantía y desglose de la misma es la siguiente:

Año: 1996.
Desayuno: 251.
1.ª Comida: 2.767.
2.ª Comida: 1.937.
Alojamiento: 8.063.
Total Dieta: 13.018.

Año: 1997.
Desayuno: 259.
1.ª Comida: 2.856.
2.ª Comida: 1.999.
Alojamiento: 8.321.
Total Dieta: 13.435.

b) Los Directores, Titulados de Grado Superior y Jefes de Servicio y de Departamentos, viajarán con gastos a justificar.

c) Estos valores, a partir de 1.º de enero de 1998 serán revisados cada año en el IPC previsto para dicho año hasta la firma del Convenio o Revisión Económica, que serán actualizados con el porcentaje pactado, y que en ningún caso podrá ser inferior al IPC citado, regularizándose posteriormente al conocerse el IPC real del año en curso.

2. Kilometrajes.

a) El kilometraje que se realice de forma autorizada para el servicio de la Empresa, a partir de la firma de este Convenio, queda establecido en 31,75 ptas. el km., hasta la próxima revisión.

b) La revisión del precio fijado se realizará por parte de la Dirección de la Empresa trimestralmente, aplicando la fórmula establecida siguiente:

Valor kilométrico = Valor combustible x 0,27.

Se entiende por valor combustible el de la gasolina Súper, referido al primer día del trimestre.

Artículo 30.º Normas para el abono de dietas.

1. Para el pago dietas parciales, se aplicarán las siguientes normas:

A) Se tendrá derecho al importe designado para cama y desayuno, cuando se pernocte fuera de la residencia habitual.

B) Se tendrá derecho al importe designado para desayuno, cuando se salga de viaje antes de las ocho de la mañana.

C) Se tendrá derecho a la primera comida cuando se salga de viaje antes de las trece horas; o bien se encuentre fuera de su residencia habitual entre las trece y las quince horas.

D) Se tendrá derecho a la segunda comida cuando se encuentre de regreso en su residencia habitual a partir de las veintiuna horas; o cuando salga de viaje antes de las veinte horas.

2. En el caso de que se advierta negligencia en la duración de los desplazamientos, con la finalidad de percibir dietas indebidas, se estará a lo dispuesto en la Normativa de Faltas y Sanciones.

Artículo 31.º Gastos de Representación.

Los Jefes Comerciales e Inspectores Comerciales que realicen habitualmente trabajos en el exterior, dada la índole especial de su función y la representación que ello implica, aparte de las dietas fijadas, tendrán derecho a unas cantidades en concepto de gastos de representación. Estas cantidades serán fijadas por la Dirección de la Empresa, que dictará las normas a aplicar en cada caso.

Artículo 32.º Desplazamientos.

Los desplazamientos que indiquen ausencia prolongada fuera de la localidad por tener que realizar trabajos en otras zonas, se retribuirán según las condiciones que para cada caso se convenga, o en su defecto, se aplicarán las normas previstas en la legislación vigente.

TITULO VII

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 33.º Premio a la antigüedad.

Para premiar los servicios prestados a la Empresa, se concederán a los trabajadores afectados por el presente Convenio los siguientes premios:

a) 108.573 ptas. en el año 1996 y 112.047 ptas. en el año 1997 a todo el personal fijo que cumpla 35 años de servicio, o bien al pasar a la situación de Pensionista haya permanecido en la Empresa como mínimo 30 años.

b) 52.115 ptas. en el año 1996 y 53.783 ptas. en el año 1997 a los que, en igualdad de circunstancias lleven 18 años de servicio, de conformidad con lo indicado en el artículo 47.º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Artículo 34.º Faltas y sanciones.

1. Para las faltas y sanciones se estará a lo dispuesto en la Normativa de Faltas y Sanciones en vigor en la fábrica de Sevilla-1 del Grupo Cruzcampo S.A., o, en su defecto, a lo que dispongan el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes y Disposiciones vigentes.

2. La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la Empresa, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

3. En aquellas faltas tipificadas como Muy Graves, se abrirá una información escrita con la exposición de los hechos que la motivan, y con conocimiento a los Delegados de Personal, debiendo ser oído el trabajador afectado con anterioridad a la imposición de la sanción que pueda corresponderle, alegando por escrito ante la Dirección lo que estime oportuno en su defensa.

4. Las Faltas Leves prescribirán a los 10 días; las Graves a los 20 días; y las Muy Graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

TITULO VIII

PRESTACIONES DIVERSAS

Artículo 35.º Prendas de equipo.

Personal Obrero:

Invierno.

Verano.

Instalaciones - Distribución:

2 Uniformes de Distribución	(2)	2 Uniformes de Distribución	(2)
2 Camisas	(1)	1 par de zapatos	(1)
1 Anorak	(2)		
1 Par de botas de agua	(2)		
1 Par de zapatos	(1)		
1 Par zapatos de seguridad	(1)		

Conductores de Autoelevadoras

1 Cazadora de cuero	(3)	2 camisas m/c	(2)
2 Equipo de pana (cazadora-pantalón) ...	(2)	1 Par de zapatos	(1)
2 camisas azules m/l	(1)	2 pantalones azules	(2)
1 Par de guantes de cuero	(1)		
1 Par de zapatos	(1)		

Controladores de Expedición

- 2 pantalones pana azules	(2)	- 1 sahariana	(2)
- 2 camisas azules	(2)	- 2 pantalones azules	(2)
- 1 anorak	(2)	- 1 par de zapatos	(1)
- 1 Chaleco de lana	(2)		
- 1 par de zapatos	(1)		

Restantes grupos obreros

2 Camisa azul m/l	(2)	2 camisas azules m/c/	(2)
2 Pantalón de pana	(2)	2 Pantalones azules	(2)
2 Cazadora de pana	(2)	1 par de zapatos de seguridad	(1)
2 Pantalones azules	(2)		
1 Chaleco de lana	(2)		
1 Par de botas de seguridad	(1)		
1 Anorak	(3)		

PERSONAL FEMENINO

Telefonistas, Administrativos, y Técnicos

- 2 blusas	(2)
- 2 faldas	(1)

Técnicos y Administrativos en General

- 1 sahariana	(2)
---------------------	-----

Inspectores Comerciales

A los Jefes e Inspectores Comerciales que habitualmente trabajan en el exterior, se le entregará en efectivo 30.818 ptas. en el año 1.996 y 31.804 ptas. en el año 1.997 para adquisición de un traje de invierno o de verano.

El vestuario de invierno se entregará en el mes de Octubre y el de verano en el mes de Abril. El Comité vigilará el cumplimiento de lo establecido en este artículo y podrá proponer a la Dirección de la Empresa aquellas modificaciones que estime oportuno.

Para la entrada en vigor del presente artículo, habrá de tenerse en cuenta un periodo previo de adaptación; a medida que se vaya utilizando y agotando las existencias del vestuario actual.

Artículo 36.º Ayudas Familiares.

1. Estudios.

A) Se establece una ayuda escolar para hijos del personal fijo, desde 2 a 18 años inclusive, por un importe de 3.105 ptas. en el año 1996 y de 3.204 ptas. en el año 1997 mes e hijo, durante todos los meses del año excepto julio y agosto. Para los hijos de 2 y 3 años de edad se extenderá igualmente esta ayuda, debiéndose

acreditar la escolaridad o inscripción en guardería. Los hijos de 17 y 18 años deberán presentar justificación de estudios autorizados por el Ministerio correspondiente.

B) Se crea una ayuda para estudios medios y superiores, para el personal de la Empresa e hijos, de 250.000 ptas. consistente en el 80% como máximo del coste de la inscripción o matrícula y que se concederá de acuerdo con las bases que se establezcan.

A este tipo de ayuda podrán acogerse igualmente, los huérfanos/as entre 16 y 25 años de edad, de aquellos/as productores/as cuyo fallecimiento se haya producido estando en alta en la Empresa o siendo pensionista de la misma.

2. Minusválidos.

Se establece una ayuda mensual de 14.504 ptas. para 1996 y de 14.968 ptas. para 1997 por cada hijo minusválido del personal fijo. Para la percepción de esta ayuda será necesario acreditar que se está percibiendo de la Seguridad Social.

Artículo 37.º Préstamos en metálico.

1. La Empresa concederá préstamos al personal, de acuerdo con las siguientes normas:

- Adquisición de Vivienda: Hasta 700.000 pesetas en 30 mensualidades como máximo.

- Gastos Familiares Varios (Reforma de vivienda, Escrituras, Hipotecas, Mobiliario, etc.): Hasta 400.000 pesetas en 20 mensualidades como máximo.

- Casamiento: Hasta 350.000 pesetas en 20 mensualidades como máximo.

- Casamiento de hijo/a: Hasta 300.000 pesetas en 10 mensualidades como máximo.

2. Los préstamos a que se refiere el párrafo anterior tendrán aparejados el interés legal del dinero, determinado en cada momento. La empresa se reserva el derecho a exigir las garantías que estime convenientes para conceder cualquier préstamo. En caso de discrepancia en torno a la concesión de un préstamo concreto, la Dirección y los Delegados de Personal se reunirán para determinar finalmente su concesión o no.

3. Se establece una Bolsa para sufragar la concesión de los préstamos aquí relacionados cuya cuantía será de 1.500.000 pesetas. Los intereses devengados por los préstamos concedidos serán destinados a fines sociales.

Artículo 38.º Ayuda por Incapacidad Permanente.

Si como consecuencia de enfermedad o accidente, se produjera alta de la Seguridad Social con alguna secuela, o se apreciara por profesional ajeno a la Empresa, bien a solicitud de la Dirección o de los Delegados de Personal, reducción de la capacidad física que imposibilite la realización de funciones propias de su puesto, será obligatorio para el trabajador, dentro de los quince días a partir de la notificación de la empresa, dándole cuenta de tal extremo, iniciar el expediente solicitando la correspondiente incapacidad ante el organismo competente.

Cumplidos los anteriores requisitos y sólo para los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la empresa concederá las siguientes ayudas:

1. Si se reconociera la incapacidad permanente total para su profesión habitual, la empresa abonaría por una sola vez la cantidad de 750.000 ptas.

2. Si la incapacidad permanente reconocida fuera la absoluta, se concedería una indemnización de 250.000 ptas.

TITULO IX

VIAS DE RECLAMACION

Artículo 39.º Vías de reclamación.

1. Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho de elevar sus quejas o reclamaciones, utilizando para ello la vía jerárquica.

2. Toda reclamación deberá ser formulada por escrito ante el Jefe inmediato; que a su vez, la transmitirá a su Jefe superior. Si éste no resuelve la queja o reclamación en un plazo de ocho días hábiles, el interesado podrá dirigirse a la Dirección de la empresa por escrito. Podrá hacer uso de este último derecho personalmente, o a través de los Delegados de Personal. Cuando la reclamación se efectúe a través de los Delegados de Personal, la Dirección dirigirá su respuesta por escrito al mismo.

3. La Dirección de la Empresa, una vez recibidos los informes requeridos, incluidos los de los Delegados de Personal, resolverá en un plazo máximo de 15 días, definitivamente y sin recurso, salvo que, por razón de la materia, fuese competente el Juzgado de lo Social o la Delegación de Trabajo.

4. La tramitación de cualquier queja o reclamación no deberá interrumpir la marcha del trabajo, que habrá de continuar durante la sustanciación de aquella, en la forma y el ritmo ordinario.

5. Para las reclamaciones colectivas que afecten a la totalidad de la plantilla e instruidas por los Delegados de Personal, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de conflictos laborales.

6. Si la reclamación fuese admitida en cualquiera de sus grados, el fallo tendrá efecto retroactivo desde la fecha en que se formule.

TITULO X

DERECHOS SINDICALES

Artículo 40.º Derechos sindicales.

La Empresa reconoce, durante la vigencia de este Convenio, además de los recogidos en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica Sindical y demás Leyes vigentes, los siguientes derechos sindicales:

1. A los Delegados de Personal:

a) Reconocimiento del derecho a reserva de un máximo de 40 horas mensuales para la dedicación a temas relacionados con su carácter de representantes de los trabajadores. No se incluirán en este cómputo las reuniones celebradas a solicitud de la empresa, de mutuo acuerdo con ella.

En época de negociación de Convenio, la Dirección y los Delegados de Personal se pondrán de acuerdo para ampliar estas horas.

b) Con cargo a la reserva de 40 horas, los representantes de los trabajadores dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente, y durante la jornada laboral, a los trabajadores que representan sobre los asuntos de interés directo sindical o laboral.

De dicha comunicación deberán dar cuenta previa a la empresa; y se efectuará de modo que no perturbe la normalidad del proceso productivo.

c) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

d) La empresa habilitará en sitios visibles, tableros adecuados para la exposición de comunicados de índole sindical o laboral. De cada comunicado se dará previamente una copia a la empresa.

e) Conocimiento de las altas y bajas del personal del Centro de Suministro, así como de las sanciones que pudieran imponerse.

f) Para el cumplimiento de lo establecido por la legislación vigente, ambas partes acuerdan que la empresa facilitará a los Delegados de Personal, información mensual de las horas extraordinarias realizadas por cada Sección de la Empresa.

g) Para el cumplimiento de lo establecido por la legislación vigente, ambas partes acuerdan que la empresa facilitará a los Delegados de Personal toda la información que recoge el artículo 64.º del Estatuto de los Trabajadores, en su totalidad.

2. Asamblea de trabajadores.

a) El derecho a celebrar una Asamblea dentro del recinto de la Fábrica, fuera de las horas de trabajo, cada dos meses como máximo. A estas Asambleas sólo podrán asistir el personal fijo y con otra contratación temporal que esté trabajando en el Centro de Suministro en las fechas de la asamblea.

De estas Asambleas se dará conocimiento a la Dirección con una antelación de 48 horas, con indicación del Orden del Día.

Durante los períodos de negociación del Convenio Colectivo podrán celebrarse Asambleas con intervalos inferiores a dos meses; previa autorización expresa de la Dirección.

La asistencia, o no, a las Asambleas no será en ningún caso motivo justificado para la percepción de horas extraordinarias.

b) La celebración de Asambleas por Departamentos, cuando exista motivo para ello, podrá ser solicitada por el Comité de Empresa. Para su celebración será necesaria la previa autorización de la Dirección de la empresa y será siempre fuera de las horas de trabajo.

No obstante lo establecido sobre horarios de celebración de Asamblea en los apartados anteriores, éstas podrán celebrarse entre las 17 y las 21 horas, de cualquier día laborable, previa autorización de la Dirección de la Empresa; y sólo podrán asistir a la misma el personal libre de servicio.

Se aplicará la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y demás disposiciones legales sobre esta materia.

Artículo 41.º Seguridad y Salud.

En materia de Seguridad y Salud se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, título vigente de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; y demás leyes y disposiciones vigentes.

Reconocimiento médico.

El reconocimiento médico anual del personal de la Empresa se efectuará bajo las directrices de los Servicios Médicos de Empresa y de acuerdo con la legislación vigente.

Disposiciones transitorias.

Primera. Para 1996, en relación con el artículo 10.º, párrafo 4.º, del presente Convenio, el horario de trabajo en principio del viernes de Carnaval será de seis horas ininterrumpidas.

Para 1997, la jornada de seis horas ininterrumpidas será igualmente en principio el día de viernes de Carnaval. Dicho día podrá cambiarse por aquel otro que se estime en conjunto en la Delegación.

Disposiciones finales.

Primera. En todos aquellos aspectos no determinados concretamente en el presente Convenio, se estará a lo estipulado en las leyes y demás Disposiciones vigentes.

Segunda. Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa no hará uso de lo dispuesto en el art. 52, apartados a), b) y c), del Estatuto de los Trabajadores.

Tercera. Si por infracción cometida en el desempeño de su función, a algún trabajador de la Empresa le fuera retirado el carnet de conducir temporalmente, necesario para su trabajo en la Empresa, ésta adaptará a dicho operario a otro tipo de trabajo durante el tiempo de la suspensión, respetándosele su categoría laboral.

Cuarta. A todo trabajador fijo con categoría inferior a Oficial 1.º, Jefe de Equipo o Subalterno Jefe, se le abonará la diferencia a la categoría inmediatamente superior, doce meses antes de su jubilación. Para tener derecho a este abono, deberá solicitarse por escrito la jubilación voluntaria doce meses antes de la fecha prevista.

Si posteriormente no se acogiese a la jubilación voluntaria, perdería esta diferencia, descontándosele las cantidades percibidas.

Quinta. Se establece a título experimental una Prima en el mes de enero que tendrá los mismos valores recogidos en la disposición final 5.º del Convenio del Grupo Cruzcampo, S.A., de Avda. de Andalucía, 1. Dicha prima se abonará siguiendo los mismos cálculos y condiciones allí recogidos.

En todo caso se garantiza un mínimo de 41.881 ptas. para 1996 y el 10% de aumento sobre lo percibido en 1996 (como mínimo 46.069 ptas.) para 1997 para el Auxiliar de 2.º Obrero. Para las restantes categorías laborales se aplicarán los coeficientes de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, incrementándose las cantidades anteriores obtenidas, teniendo como base el Auxiliar de 2.º Obrero, en un 2,5% por cada año completo de antigüedad en plantilla al 31 de diciembre y con un tope de 24 años.

Para los diferentes incrementos de la productividad se establece el siguiente cuadro de valores sobre los cuales se regirá la aplicación de la Prima sobre la base del Auxiliar 2.º

AÑO 1.996

PRIMA DE PRODUCTIVIDAD

Incremento Productividad Hecol/Pers.	Ptas./prima	Incremento Prima/ptas.	Total Ptas./Prima
	32.116	0	32.116
1-50	32.116	936	33.052
51-100	32.116	1872	33.988
101-150	32.116	2808	34.924
151-200	32.116	3744	35.860
201-250	32.116	4680	36.796
251-300	32.116	5616	37.732
301-350	32.116	6552	38.668
351-400	32.116	7488	39.604
401-450	32.116	8424	40.540
451-500	32.116	9360	41.476
501-550	32.116	10296	42.412
551-600	32.116	11232	43.348

AÑO 1.997

PRIMA DE PRODUCTIVIDAD

Incremento Productividad Hecol/Pers.	Ptas./prima	Incremento Prima/ptas.	Total Ptas./Prima
	33.144	0	33.144
1-50	33.144	966	34.110
51-100	33.144	1932	35.076
101-150	33.144	2898	36.042
151-200	33.144	3864	37.008
201-250	33.144	4830	37.974
251-300	33.144	5796	38.940
301-350	33.144	6762	39.906
351-400	33.144	7728	40.872
401-450	33.144	8694	41.838
451-500	33.144	9660	42.804
501-550	33.144	10626	43.770
551-600	33.144	11592	44.736

El importe de la Prima se verá corregido en función de las ausencias por enfermedad de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Importe total Prima} \times \text{Días laborables año menos días ausencias por enfermedad año}}{\text{Días laborables anuales}}$$

La prima se devengará en los meses de enero de 1997 y 1998 respectivamente.

Sexta. Las referencias que en este Convenio se hacen a la OLIC, lo son con independencia de que la misma siga vigente o sea derogada por el Gobierno; en este caso, se habrán de entender como íntegramente reproducidos los artículos referidos como parte integrante del contenido normativo del Convenio.

	ANEXO Nº 1	ANEXO Nº 2	ANEXO Nº 4	ANEXO Nº 7	ANEXO Nº 8	ANEXO Nº 9	ANEXO Nº 11
CATEGORIA	SUELDO BASE (PTS/DIA)	TABLA PRIMAS "A" (PTS/HORA)	VALOR HORAS EXTRAS	SALIDAS PARTICULAR (PTS/HORA)	JORNADAS ESPECIALES (PTS/DIA)	COMPLEMENTO FESTIVO (PTS/DIA)	JORNADA ININTE-RRUMPIDA
10 T.G.S.	6.598	138	0	1.152	4.910	0	1.272
11 T.G.M.	5.806	121	0	1.053	4.320	0	1.119
12-20-30 JEFE 1ª	5.014	105	0	954	3.732	0	967
13-21-31 JEFE 2ª	4.354	92	0	872	3.240	0	839
14-22 OFICIAL 1ª	3.959	92	1.473	823	2.946	7.119	764
15-23 OFICIAL 2ª	3.431	79	1.277	757	2.554	6.344	662
16-24 AUXILIAR	2.903	74	1.080	691	2.160	5.346	559
32 INS. COM. 1ª	4.354	91	0	872	3.240	0	839
33 INS. COM. 2ª	3.695	78	0	790	2.750	0	713
40 SUBALTERNO JEFE	3.431	79	1.277	757	2.554	6.344	662
41 SUBALTERNO 1ª	3.167	76	1.178	724	2.356	5.901	610
42 SUBALTERNO 2ª	2.903	74	1.080	691	2.160	5.346	559
43 LIMPIADORA	2.639	57	982	658	1.964	4.898	509
80 OFICIAL 1ª JEFE EQUIPO	3.959	83	1.473	823	2.946	7.119	764
81 OFICIAL 1ª	3.431	72	1.277	757	2.554	6.344	662
82 OFICIAL 2ª	3.167	66	1.178	724	2.356	5.901	610
83 AYUDANTE	2.903	61	1.080	691	2.160	5.346	559
84 AUXILIAR 1ª	2.771	58	1.031	674	2.062	5.120	535
85 AUXILIAR 2ª	2.639	55	982	658	1.964	4.898	509

ANEXO Nº 3 - C

PERIODO	OFICIAL 1ª	OFICIAL 1ª	OFICIAL 2ª	AYUDANTE
---------	------------	------------	------------	----------

PERIODO	OFICIAL 1ª	OFICIAL 1ª	OFICIAL 2ª	AYUDANTE
---------	------------	------------	------------	----------

ENERO	261,70	239,74	216,44	212,19
FEBRERO	274,39	255,54	241,43	231,83
MARZO	311,69	285,49	265,80	252,69
ABRIL	306,18	280,47	258,15	243,69
MAYO	428,86	387,99	357,58	336,97
JUNIO	507,40	459,69	422,83	398,64

JULIO	615,32	536,00	476,34	436,65
AGOSTO	643,73	560,62	498,31	456,87
SEPTIEMB	656,41	601,13	559,77	532,03
OCTUBRE	415,73	368,93	334,97	312,29
NOVIEMBR	447,39	416,70	393,85	378,60
DICIEMBR	422,83	393,79	372,18	451,10

ANEXO Nº 3 A

DISTRIBUCION A CLIENTES

OFICIAL 1ª SIN AYUDANTE

	CAJAS RETORNABL		ESPECIAL		1/5 SIN		E.BR.		NO	BARRILES		
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	C.P.	1/3		RETOR	LLENO	VACIO
							C2B.	LATA				
CORDOB	6,20	9,00	12,46	17,97	9,38	11,47	39,34	12,97	12,97	24,94	29,64	
MALAGA	6,20	9,00	12,46	14,87	9,38	11,47	39,34	12,97	12,97	24,94	32,57	
GRANADA	6,20	11,62	9,38	15,52	9,38	11,47	39,34	12,97	12,97	24,94	29,64	
CADIZ	9,38	11,19	12,46	17,02	9,38	11,47	39,34	12,97	13,01	24,94	29,64	
JEREZ	6,20	9,00	6,20	11,47	9,38	11,47	39,34	12,97	13,01	24,94	29,64	
HUELVA	6,20	9,00	12,46	17,97	9,38	11,47	39,34	12,97	13,01	24,94	29,64	
MERIDA	6,20	9,00	9,38	13,06	9,38	11,47	39,34	12,97	13,01	24,94	29,54	
SEVILLA	6,20	9,00	12,46	17,63	9,38	11,47	39,34	12,97	13,01	24,94	29,64	

DISTRIBUCION A CLIENTES

OFICIAL 1ª CON AYUDANTE

	CAJAS RETORNABLE		ESPECIAL		1/5 SIN		E.BR.		NO	BARRILES		
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	C.P.	1/3		RETOR	LLENO	VACIO
							C2B.	LATA				
CORDOB	3,11	5,08	9,38	13,55	4,68	7,41	21,89	6,92	7,01	12,46	17,54	
MALAGA	3,11	5,08	6,20	10,18	4,68	7,41	21,89	6,92	7,01	18,69	22,73	
GRANADA	3,11	7,57	6,20	8,62	4,68	7,41	21,89	6,92	9,27	12,46	17,54	
CADIZ	6,20	7,09	9,38	13,55	4,68	7,41	21,89	6,92	11,58	15,58	18,57	
JEREZ	3,11	5,08	3,11	9,18	4,68	7,41	21,89	6,92	7,01	18,69	20,96	
HUELVA	3,11	5,08	9,38	12,63	4,68	7,41	21,89	6,92	7,01	15,58	16,00	
MERIDA	3,11	7,52	6,20	8,45	4,68	7,41	21,89	6,92	9,19	12,46	17,54	
SEVILLA	3,11	5,08	9,38	13,98	4,68	7,41	21,89	6,92	7,01	12,46	17,54	

ANEXO Nº 3- A

DISTRIBUCION DE CAJAS A PARTICULARES

CAJAS	· 81 OFICIAL 1ª		· 82 OFICIAL 2ª		· 83 AYUDANTE	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO
PTASUNDA	6,90	12,32	6,32	11,55	5,73	10,67

DISTRIBUCION DE VARIOS

CATEGORÍA	81 OFICIAL	82 OFICIAL 2ª	83 AYUDANTE
VARIOS	HORAS DE PRESENCIA	HORAS DE PRESENCIA	HORAS DE PRESENCIA
PTAS/HORA	175,74	161,28	146,64

SERVICIO ESPECIAL DE DISTRIBUCION "EXTRA" Y 1/3 ESPECIAL LATA

CATEGORÍA	OFICIAL 1ª		OFICIAL 2ª		AYUDANTE	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO
CAJAS						
EXTRA (PTS/UNIDA)	19,68	32,23	18,12	29,09	15,73	25,80
D) C.C.	5,37	9,45	4,89	8,95	4,48	8,31

DISTRIBUCION DE VARIOS EN RETEN

CATEGORÍA	OFICIAL 1	OFICIAL 2ª	AYUDANTE
VARIOS	HORAS DE	HORAS DE	HORAS DE PRESENCIA
D)	136,15	118,01	90,76

ANEXO Nº 3 A DISTRIBUCION A CLIENTES

CATEGORIA OFICIAL 2ª

	CAJAS		ESPECIAL		1/5 SIN		E.BR.	1/3	1/4	BARRILES	
	RETORNABLE		LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	C.P.	LATA	NO RETOR	LLENO	VACIO
	LLENO	VACIO					C2B.				
CORDOBA											
MALAGA											
GRANADA											
CADIZ											
JEREZ											
HUELVA											
MERIDA											
SEVILLA	3,11	4,48	9,38	12,13	4,68	5,72	20,08	6,57	6,57	12,46	14,67

DISTRIBUCION A CLIENTES

CATEGOR AYUDANTE

	CAJAS RETORNABL		ESPECIAL		1/5 SIN		E.BR.	1/3	1/4	BARRILES	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	C.P. C2B.	LATA	NO RETOR	LLENO	VACIO
	CORDOBA	3,11	3,94	9,38	11,58	3,11	5,52	17,38	6,06	6,04	9,38
MALAGA	3,11	3,94	3,11	8,41	3,11	5,52	17,38	6,06	6,04	12,46	17,17
GRANADA	3,11	6,53	6,20	7,08	3,11	5,52	17,38	8,36	6,04	12,46	12,74
CADIZ	3,11	4,52	3,11	8,71	3,11	5,52	17,38	6,60	6,04	12,46	14,14
JEREZ	3,11	3,94	3,11	5,37	3,11	5,52	17,38	6,06	6,04	12,46	15,42
HUELVA	3,11	3,94	9,38	11,01	3,11	5,52	17,38	6,06	6,04	12,46	16,09
MERIDA	3,11	4,95	3,11	8,23	3,11	5,52	17,38	7,04	6,04	9,38	15,21
SEVILLA	3,11	3,94	9,38	10,38	3,11	5,52	17,38	6,06	6,04	9,38	15,21

ANEXO Nº 12 PLUS COMPENSATORIO (PTAS/MES)

CATEGORIA	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
10 T.G.S.	59.020	61.071	63.117	65.170	67.221	69.243	71.254	73.251	75.279	77.308	79.353	81.407	83.459
11 T.G.M.	52.946	54.746	56.542	58.353	60.144	61.921	63.679	65.440	67.220	69.000	70.791	72.595	74.394
12-20-30 JEFE 1ª	47.130	48.684	50.243	51.793	53.350	54.879	56.405	57.923	59.463	60.996	62.547	64.428	65.661
13-21-31 JEFE 2ª	40.472	41.821	43.172	44.520	45.865	47.199	48.520	49.841	51.175	52.503	53.854	55.203	56.559
14-22 OFICIAL 1ª	36.571	37.799	39.023	40.244	41.474	42.686	43.880	45.085	46.288	47.503	48.733	49.958	51.178
15-23 OFICIAL 2ª	32.489	33.544	34.610	35.677	36.735	37.789	38.823	39.863	40.917	41.964	42.027	44.081	45.152
16-24 AUXILIAR	29.815	30.443	31.074	31.971	32.858	33.759	34.632	35.511	36.404	37.280	38.191	39.085	39.983
32 INS. COM. 1ª	39.639	40.984	42.336	43.682	45.037	46.360	47.683	48.998	50.340	51.674	53.016	54.367	55.716
33 INS. COM. 2ª	34.570	35.703	36.860	37.998	39.156	40.277	41.395	42.509	43.645	44.774	45.918	47.069	48.209
40 SUBALTERNO JEFE	29.377	30.481	31.571	32.666	33.758	34.842	35.907	36.986	38.058	39.138	40.232	41.329	42.424
41 SUBALTERNO 1ª	26.288	27.318	28.350	29.377	30.400	31.424	32.428	33.435	34.227	35.473	36.496	37.532	38.565
42 SUBALTERNO 2ª	24.757	25.684	26.613	27.539	28.466	29.382	30.293	31.224	32.119	33.035	33.967	34.890	35.821
43 LIMPIADORA	22.915	23.746	24.579	25.416	26.256	27.077	27.887	28.705	29.529	30.356	31.184	32.020	32.857
80 OFICIAL 1ª JEFE EQUI	33.073	34.368	35.669	36.960	38.263	39.542	40.805	42.080	43.357	44.644	45.942	47.474	48.535
81 OFICIAL 1ª	28.483	29.605	30.736	31.861	32.992	34.112	35.206	36.315	37.432	38.543	39.679	40.802	41.939
82 OFICIAL 2ª	26.436	27.476	28.522	29.554	30.587	31.622	32.631	33.648	34.670	35.702	36.739	37.777	38.815
83 AYUDANTE	24.908	25.841	26.782	27.717	28.653	29.585	30.689	31.406	32.329	33.265	34.195	35.130	36.065
84 AUXILIAR 1ª	23.935	24.826	25.713	26.606	27.494	28.373	29.240	30.117	30.993	31.880	32.764	33.650	34.543
85 AUXILIAR 2ª	23.824	24.436	25.048	25.889	26.734	27.562	28.381	29.209	30.042	30.873	31.717	32.556	33.395

1.997

ANEXO Nº 1	ANEXO Nº 2	ANEXO Nº 3	ANEXO Nº 7	ANEXO Nº 8	ANEXO Nº 9	ANEXO Nº 11
------------	------------	------------	------------	------------	------------	-------------

CATEGORIA	SUELDO BASE (PTS/DIA)	TABLA PRIMAS "A" (PTS/HORA)	VALOR HORAS EXTRAS	SALIDAS PARTICULAR (PTS/HORA)	JORNADAS ESPECIALES (PTS/DIA)	COMPLEMENTO FESTIVO (PTS/DIA)	JORNADA ININTE-RRUMPIDA
10 T.G.S.	6.808	142	0	1.189	4.910	0	1.313
11 T.G.M.	5.991	125	0	1.087	4.320	0	1.155
12-20-30 JEFE 1ª	5.174	108	0	985	3.732	0	998
13-21-31 JEFE 2ª	4.493	95	0	900	3.240	0	866
14-22 OFICIAL 1ª	4.085	95	1.473	849	2.946	7.347	788
15-23 OFICIAL 2ª	3.540	82	1.277	781	2.554	6.547	683
16-24 AUXILIAR	2.995	76	1.080	713	2.160	5.517	577
32 INS. COM. 1ª	4.493	94	0	900	3.240	0	866
33 INS. COM. 2ª	3.812	80	0	815	2.750	0	736
40 SUBALTERNO JEFE	3.540	82	1.277	781	2.554	6.547	683
41 SUBALTERNO 1ª	3.268	78	1.178	747	2.356	6.090	630
42 SUBALTERNO 2ª	2.995	76	1.080	713	2.160	5.517	577
43 LIMPIADORA	2.723	59	982	679	1.964	5.055	525
80 OFICIAL 1ª JEFE EQUIPO	4.085	86	1.473	849	2.946	7.347	788
81 OFICIAL 1ª	3.540	74	1.277	781	2.554	6.547	683
82 OFICIAL 2ª	3.268	68	1.178	747	2.356	6.090	630
83 AYUDANTE	2.995	63	1.080	713	2.160	5.517	577
84 AUXILIAR 1ª	2.859	60	1.031	696	2.062	5.284	552
85 AUXILIAR 2ª	2.723	57	982	679	1.964	5.055	525

1.997
ANEXO Nº 3 C

PERIODO	OFICIAL 1ª JEFE	OFICIAL 1ª	OFICIAL 2ª	AYUDANTE
---------	-----------------	------------	------------	----------

ENERO	270,07	247,41	223,37	218,98
FEBRERO	283,17	263,72	249,16	239,25
MARZO	321,66	294,63	274,31	260,78
ABRIL	315,98	289,45	266,41	251,49
MAYO	442,58	400,41	369,02	347,75
JUNIO	523,64	474,40	436,36	411,40

PERIODO	OFICIAL 1ª JEFE	OFICIAL 1ª	OFICIAL 2ª	AYUDANTE
---------	-----------------	------------	------------	----------

JULIO	635,01	553,15	491,58	450,62
AGOSTO	664,33	578,56	514,26	471,49
SEPTIEMBRE	677,42	620,37	577,68	549,05
OCTUBRE	429,03	380,74	345,69	322,28
NOVIEMBRE	461,71	430,03	408,52	390,72
DICIEMBRE	436,36	406,39	384,09	465,54

1.997

ANEXO Nº 3 -A
DISTRIBUCION DE CAJAS A PARTICULARES

CATEGOR	81 OFICIAL 1ª		82 OFICIAL 2ª		83 AYUDANTE	
	CAJAS LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO
PTAS UNIDA D	7,12	12,71	6,52	11,92	5,91	11,01

DISTRIBUCION DE VARIOS

CATEGOR	81 OFICIAL	82 OFICIAL 2ª	83 AYUDANTE
VARIOS	HORAS DE PRESENCIA	HORAS DE PRESENCIA	HORAS DE PRESENCIA
PTAS/HORA	181,36	166,44	151,33

SERVICIO ESPECIAL DE DISTRIBUCION "EXTRA" Y 1/3 ESPECIAL LATA

CATEGOR	OFICIAL 1ª		OFICIAL 2ª		AYUDANTE	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO
CAJAS						
EXTRA (PTS/UNIDA)	20,31	33,26	18,70	30,02	16,23	26,63
D) C.C.	5,54	9,75	5,05	9,24	4,62	8,58

DISTRIBUCION DE VARIOS EN RETEN

CATEGOR	OFICIAL 1	OFICIAL 2ª	AYUDANTE
VARIOS	HORAS DE PRESENCIA	HORAS DE PRESENCIA	HORAS DE PRESENCIA
D)	140,51	121,79	93,66

ANEXO Nº 3 - A DISTRIBUCION A CLIENTES

	OFICIAL 1ª SIN AYUDANTE						E.B.R.			1/4	
	CAJAS RETURNABLES		ESPECIAL		1/5 SIN		C.P.	1/3	NO	BARRILES	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	C2B.	LATA	RETOR	LLENO	VACIO
CORDOBA	6,40	9,29	12,86	18,55	9,68	11,84	40,60	13,39	13,47	25,74	30,59
MALAGA	6,40	9,29	12,86	15,35	9,68	11,84	40,60	13,39	13,47	28,91	33,61
GRANADA	6,40	11,99	9,68	16,02	9,68	11,84	40,60	13,39	16,02	25,74	30,59
CADIZ	9,68	11,55	12,86	17,56	9,68	11,84	40,60	13,39	18,41	25,74	30,59
JEREZ	6,40	9,29	6,40	11,84	9,68	11,84	40,60	13,39	13,47	25,74	30,59
HUELVA	6,40	9,29	12,86	18,55	9,68	11,84	40,60	13,39	13,47	25,74	30,59
MER/BADAJ	6,40	9,29	9,68	13,48	9,68	11,84	40,60	13,39	14,51	25,74	30,59
SEVILLA	6,40	9,29	12,86	18,19	9,68	11,84	40,60	13,39	13,47	25,74	30,59

TABLAS DE PRIMAS "F"

DISTRIBUCION A CLIENTES

OFICIAL 1ª CON AYUDANTE

	CAJAS RETONABLES		ESPECIAL		1/5 SIN		E.BR.			1/4	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	C.P.	1/3	NO	BARRILES	
							C2B.			LATA	RETOR
CORDOBA	3,21	5,24	9,68	13,98	4,83	7,65	22,59	7,14	7,23	12,86	18,10
MALAGA	3,21	5,24	6,40	10,51	4,83	7,65	22,59	7,14	7,23	19,29	23,46
GRANADA	3,21	7,81	6,40	8,90	4,83	7,65	22,59	7,14	9,57	12,86	18,10
CADIZ	6,21	7,32	9,68	13,98	4,83	7,65	22,59	7,14	11,95	16,08	19,16
JEREZ	3,21	5,24	3,21	9,47	4,83	7,65	22,59	7,14	7,23	19,29	21,63
HUELVA	3,21	5,24	9,68	13,03	4,83	7,65	22,59	7,14	7,23	16,08	16,51
MER/BADAJ	3,21	7,76	6,40	8,72	4,83	7,65	22,59	7,14	9,48	12,86	18,10
SEVILLA	3,21	5,24	9,68	14,43	4,83	7,65	22,59	7,14	7,23	12,86	18,10

1.997

ANEXO Nº 12 PLUS COMPENSATORIO (PTAS/MES)

CATEGORIA	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
10 T.G.S.	61.114	63.238	65.357	67.482	69.606	71.700	73.782	75.850	77.950	80.051	82.169	84.295	86.420
11 T.G.M.	54.635	56.495	58.346	60.214	62.063	63.897	65.711	67.528	69.364	71.201	73.049	74.912	76.767
12-20-30 JEFE 1ª	48.633	50.235	51.845	53.445	55.051	56.629	58.204	59.770	61.359	62.941	64.541	66.483	67.755
13-21-31 JEFE 2ª	41.763	43.155	44.549	45.940	47.326	48.705	50.068	51.431	52.807	54.178	55.572	56.964	58.353
14-22 OFICIAL 1ª	37.738	39.005	40.268	41.528	42.797	44.048	45.280	46.523	47.765	49.019	50.289	51.552	52.811
15-23 OFICIAL 2ª	33.525	34.614	35.714	36.815	37.907	38.994	40.061	41.134	42.217	43.302	44.399	45.487	46.592
16-24 AUXILIAR	30.766	31.414	32.065	32.991	33.916	34.836	35.736	36.644	37.565	38.469	39.409	40.332	41.259
32 INS. COM. 1ª	40.903	42.291	43.686	45.075	46.473	47.838	49.204	50.591	51.945	53.321	54.707	56.101	57.493
33 INS. COM. 2ª	35.673	36.842	38.036	39.210	40.405	41.562	42.716	43.855	45.038	46.203	47.383	48.570	49.747
40 SUBALTERNO JEFE	30.695	31.848	32.987	34.131	35.273	36.405	37.518	38.645	39.766	40.894	42.037	43.183	44.327
41 SUBALTERNO 1ª	27.650	28.733	29.818	30.899	31.975	33.052	34.108	35.167	36.000	37.311	38.386	39.477	40.563
42 SUBALTERNO 2ª	25.890	26.860	27.831	28.800	29.768	30.726	31.680	32.653	33.589	34.547	35.522	36.467	37.460
43 LIMPIADORA	23.874	24.740	25.608	26.480	27.355	28.210	29.054	29.906	30.754	31.627	32.489	33.360	34.233
80 OFICIAL 1ª JEFE EQUIPO	34.738	36.098	37.465	38.820	40.189	41.533	42.860	44.198	45.540	46.892	48.254	49.864	50.979
81 OFICIAL 1ª	29.957	31.137	32.326	33.510	34.699	35.878	37.028	38.194	39.369	40.537	41.733	42.914	44.109
82 OFICIAL 2ª	27.771	28.863	29.962	31.046	32.131	33.218	34.278	35.347	36.421	37.505	38.595	39.684	40.775
83 AYUDANTE	26.015	26.989	27.972	28.949	29.927	30.900	32.053	32.802	33.766	34.744	35.715	36.691	37.668
84 AUXILIAR 1ª	24.964	25.894	26.819	27.750	28.676	29.593	30.497	31.412	32.325	33.251	34.172	35.096	36.028
85 AUXILIAR 2ª	24.784	25.421	26.057	26.933	27.812	28.672	29.524	30.386	31.253	32.117	32.995	33.868	34.741

1.997

ANEXO Nº 3 - A DISTRIBUCION A CLIENTES

CATEGORIA OFICIAL 2ª

	CAJAS RETORNABLES		ESPECIAL		1/5 SIN		E.BR.	1/3	NO	BARRILES	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	C.P. C2B.	LATA	RETOR	LLENO	VACIO
	CORDOBA										
MALAGA											
GRANADA											
CADIZ											
JEREZ											
HUELVA											
MÉR/BADAJ											
SEVILLA	3,21	4,62	9,68	12,52	4,83	5,90	20,72	6,78	6,78	12,86	15,14

TABLAS DE P IMAS "H"

DISTRIBUCION A CLIENTES

CATEGORIA: YUDANTE

	CAJAS RETORNABLES		ESPECIAL		1/5 SIN		E.BR.	1/3	NO	BARRILES	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	C.P. C2B.	LATA	RETOR	LLENO	VACIO
	CORDOBA	3,21	4,07	9,68	11,95	3,21	5,70	17,94	6,25	6,25	9,68
MALAGA	3,21	4,07	3,21	8,68	3,21	5,70	17,94	6,25	6,25	12,86	17,72
GRANADA	3,21	6,74	6,40	7,31	3,21	5,70	17,94	6,25	8,63	12,86	13,15
CADIZ	3,21	4,66	3,21	8,99	3,21	5,70	17,94	6,25	6,25	12,86	14,59
JEREZ	3,21	4,07	3,21	5,54	3,21	5,70	17,94	6,25	6,25	12,86	15,91
HUELVA	3,21	4,07	9,68	11,36	3,21	5,70	17,94	6,25	6,25	12,86	16,60
MÉR/BADAJ	3,21	5,11	3,21	8,49	3,21	5,70	17,94	6,25	7,27	9,68	15,70
SEVILLA	3,21	4,07	9,68	10,71	3,21	5,70	17,94	6,25	6,25	9,68	15,70

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 18 de marzo de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2062/95, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, se ha interpuesto por don José Portillo Téllez y otra, recurso contencioso-administrativo núm. 2062/95, contra la Resolución de 10 de marzo de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca Concurso de Traslado para cubrir plazas vacantes de Trabajador Social de Centros Asistenciales dependientes del Organismo.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2062/95.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla, 18 de marzo de 1997.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.